

9 de diciembre de 2025

## **EL GATO PARLANTE (O “CÓMO REDACTAR UNA SENTENCIA”)**

*Una ya clásica sentencia estadounidense constituye una lección práctica de cómo redactar una decisión judicial*

Algunos fallos pasan a la historia no por su complejidad jurídica sino por la naturaleza pintoresca de sus hechos.

Tal es el caso de “Miles v. City Council of Augusta”, de 1983, cuyo protagonista involuntario fue Blackie, un gato callejero capaz —según sus dueños— de hablar en inglés<sup>1</sup>.

Sus propietarios, Carl y Elaine Miles, llevaban al felino por las calles de Augusta, Georgia, donde Blackie “hablaba” con los transeúntes. A cambio, recibían monedas y billetes en una pequeña caja. Para ellos, lo recolectado era una suerte de “donación espontánea”.

Pero para la ciudad de Augusta, hacer hablar un gato era una actividad económica sujeta al pago de una licencia.

Por consiguiente, el municipio exigió a los Miles obtener dicha licencia. Ellos se negaron, alegando que no desarrollaban una actividad económica ni tenían un *negocio*, que Blackie era un artista callejero y que exigir

una licencia para permitirle hablar en público violaba su derecho a la libertad de expresión, protegido por la primera enmienda de la constitución estadounidense<sup>2</sup>.

Los dueños de Blackie demandaron al municipio. Sus argumentos fueron, en esencia, que mostrar a Blackie no constituía una “actividad económica”, que los ingresos obtenidos eran donaciones y no lucro y que exigir una licencia a quienes “expresan” algo en la calle es una carga inconstitucional sobre la libertad de expresión.

Hay que reconocer que se trataba de un planteo audaz... y un poco extravagante. Y así fue como la demanda fue rechazada.

Los Miles apelaron. La Cámara Federal de Apelaciones resolvió el caso a través de una sentencia cuya claridad y brevedad cualquier abogado argentino envidiaría.

<sup>1</sup> In re “Miles v. City Council of Augusta”, Georgia, 710 F.2d 1542 (11th Cir. 1983). Se lo puede consultar en <https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/551/349/2366170/>. La explicación de cómo y por qué el señor Miles enseñó a su gato a hablar en inglés –un mandato divino– es imperdible.

<sup>2</sup> La primera enmienda dice, literalmente, “El Congreso no hará ninguna ley respecto al establecimiento de una religión, ni que prohíba el libre ejercicio de la misma, ni que coarte la libertad de expresión o de prensa, ni el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a pedir al gobierno la reparación de agravios”.

El tribunal concluyó, en primer lugar, que sí: los Miles ejercían una ocupación: mostrar a Blackie para obtener dinero era una actividad económica, “como vender limonada o limpiar parabrisas”.

En segundo lugar: sí, los Miles estaban sujetos a la obligación de obtener una licencia. La ordenanza que lo exigía era amplia y razonable.

En tercer lugar: no, Blackie no tenía derechos constitucionales. El tribunal aclaró — con una sobriedad que rozaba lo cómico— que, incluso si el gato hablara, “*a cat is not a person for purposes of the First Amendment.*”<sup>3</sup>

Así, ningún derecho a la libertad de expresión estaba en juego.

Tampoco había violación alguna al principio de legalidad, que exige que los impuestos, tasas y contribuciones estén claramente identificados y definidos en sus alcances.

Según el tribunal, la ordenanza no necesitaba listar cada actividad humana imaginable: una categoría residual general (tal como “toda otra ocupación, oficio o negocio”) bastaba para cubrir cualquier actividad, por novedosa o insólita que fuere.

El tribunal fue breve, claro y eficaz. Se limitó a escribir un poco más de dos páginas. APLICÓ LA LEY. No recurrió a la teoría general del tributo. Tampoco citó cincuenta precedentes. Ni siquiera se demoró en definir la ontología del “hecho imponible”.

Todo fue resuelto en un par de párrafos: “el núcleo del argumento de los Miles es que la ordenanza fiscal de Augusta no contempla una categoría que incluya animales parlantes. La ordenanza, exhaustivamente, enumera ac-

tividades, negocios y ocupaciones sujetas a impuesto y el monto del gravamen a pagar, pero en ningún lado incluye gatos con dotes oratorias. Sin embargo, su artículo 2 especifica que ‘cualquier otro agente o agencia no específicamente mencionado’ deberá pagar 50 dólares para obtener una licencia. Pero los Miles insisten en que el legislador nunca pensó en incluir a Blackie, el Gato Parlante, en la ordenanza y, si lo hubiera hecho, esa norma sería vaga y excesiva y, por consiguiente, inconstitucional”.

Y continuó: “el argumento de que los compromisos oratoriales de Blackie no constituyen una ‘ocupación’ o ‘negocio’ para el artículo 2 de la Ordenanza carece de mérito alguno. Aunque la familia Miles llame ‘donaciones’ a lo que recibe como consecuencia de las *performances* de Blackie, su elocuencia está enteramente dirigida al enriquecimiento pecuniario y es indudablemente un negocio. Esto está corroborado por las pruebas que demuestran que los Miles pedían contribuciones. Y si la audiencia no respondía, Blackie se ponía catatónica y se negaba a hablar”.

Y concluyó: “nos rehusamos a exigir que la ciudad defina ‘negocio’ para evitar problemas de vaguedad. Esa palabra tiene una acepción común que seguramente el Sr. Miles entiende”.

Resuelto el caso, fin del asunto. Blackie seguramente siguió hablando —pero después de haber pagado su licencia.

¿Y si esto pasara en la Argentina?

Aquí, es más que probable que la administración comunal exigiera una habilitación, un registro y tal vez un permiso especial por manipulación de fauna urbana. Los dueños interpondrían una medida cautelar. Y el conflicto llegaría, con suerte, a la Corte Suprema.

---

<sup>3</sup> “Un gato no es una persona a los fines de la Primera Enmienda”.

La sentencia tendría algo así como cuarenta páginas sobre el principio de legalidad en materia fiscal; alrededor de 25 sobre la reserva de ley, unas quince sobre la prohibición de interpretaciones analógicas, diecisiete citas de fallos y muy probablemente un párrafo sobre “la dignidad del gato”.

Todo para terminar diciendo exactamente lo mismo que el tribunal federal estadounidense dijo en tres líneas: si Ud. gana dinero con un gato que habla, está ejerciendo una ocupación y debe pagar una licencia.

¿Hay algún lector escéptico al respecto?

Fíjese lo que una “nota de jurisprudencia” de nuestra Corte Suprema dice sobre el mismo tema que llevó al Gato Parlante ante los tribunales de su país <sup>4</sup> –si le resulta aburrido puede saltarse el texto en cursiva–:

*“En materia tributaria, atendiendo a la naturaleza de las obligaciones fiscales, rige el principio de reserva o legalidad (Fallos: 312:912), ámbito en el cual la Ley Fundamental impone su aplicación en los arts. 4, 17 y 75 (Fallos: 321:1888). Esto implica que ninguna carga tributaria puede ser exigible sin la preexistencia de una disposición legal encuadrada dentro de los preceptos y recaudos constitucionales, o sea válidamente creada por el único poder del Estado investido de tales atribuciones (Fallos: 316:2329; 318:1154; 319:3400; 321:366; 323:240; 346:441). El principio de legalidad exige que una ley formal tipifique el hecho que se considere imponible y que constituya la posterior causa de la obligación tributaria (Fallos: 329:59), incluida la definición de sus elementos esenciales (Fallos: 347:579). Los principios y preceptos constitucionales son categóricos en cuanto prohíben a otro poder que el legislativo el establecimiento de im-*

*puestos, contribuciones y tasas (Fallos: 155:290; 182:411; 303:245; 312:912; 319:3400, 322:1926 -disidencia de los jueces Belluscio, Boggiano y Bossert-). Ha dicho la Corte que es de la esencia del principio de legalidad fiscal o de reserva, la previsibilidad de las reglas en materia impositiva (Fallos 329:-1568) y que el cobro de un impuesto sin ley que lo autorice es una exacción o un despojo que viola el derecho de propiedad reconocido en el art. 17 de la Constitución Nacional (Fallos: 180:384; 184:542, 186:521). Sostuvo así que no es constitucionalmente lícito, so color de reglamentaciones tendientes a asegurar la percepción de una contribución legal, el aplicarla a objetos u operaciones no gravadas por la ley (Fallos: 195:59). Al respecto, tiene dicho el Tribunal que el principio de legalidad o reserva de ley no es solo una expresión jurídico formal de la tributación, sino que constituye una garantía sustancial en este campo, en la medida que su esencia viene dada por la representatividad de los contribuyentes (Fallos: 329:1554; 332:2872; 338:-313; 340:1884; 341:101 -disidencia de los jueces Lorenzetti y Maqueda-; 343:86; 346:1015). La facultad del Congreso para crear impuestos constituye uno de los rasgos esenciales del régimen representativo y republicano de gobierno que tipifica a una democracia constitucional (Fallos: 182:411). El principio en análisis abarca tanto la creación de impuestos, tasas y contribuciones como las modificaciones de los elementos esenciales que componen el tributo, es decir, el hecho imponible, la aliquota, los sujetos alcanzados y las exenciones (Fallos: 329:-1554; 343:86; 346:-1015). Los principios y preceptos constitucionales son categóricos en cuanto prohíben a otro poder que el legislativo el establecimiento de impuestos, contribuciones y tasas (Fallos: 155:290; 182:-411; 303:245; 312:912; 319:3400, 322:1926 -disidencia de los jueces Belluscio, Boggiano y Bossert-)”.*

---

<sup>4</sup> Extraído de  
<https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/7722>

Por eso, el caso Miles contiene enseñanzas útiles para una república, además de revelar algo valioso: las leyes pueden ser simples y las sentencias breves y la claridad judicial es una forma de respeto institucional.

La economía del lenguaje —a diferencia de nuestras costumbres— no disminuye la autoridad del Derecho: la refuerza.

En tiempos donde la sobreabundancia retórica oscurece lo evidente, un pequeño fallo sobre un gato parlante nos recuerda que, a veces, la justicia mejor administrada es la que se expresa sin adornos.

\* \* \*

***Dos Minutos de Doctrina* es una publicación gratuita de Negri & Pueyrredon Abogados  
como servicio a sus clientes y amigos.**

**No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.  
Director responsable: Juan Javier Negri.**

Más información sobre nuestros servicios puede obtenerse llamando al (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar)  
Registro DNDA en trámite

[para ver números anteriores haga click acá](#)